



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1679 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 17 OCT. 2018

| | | |
|------------|---|-------------------------|
| N° DE SALA | : | Sala 1 |
| EXP. TNRCH | : | 197-2018 |
| CUT | : | 27150-2017 |
| ÓRGANO | : | AAA Caplina-Ocoña |
| MATERIA | : | Rectificación de oficio |
| UBICACIÓN | : | Distrito : Calana |
| POLÍTICA | : | Provincia : Tacna |
| | : | Departamento : Tacna |

SUMILLA:

Se rectifica de oficio la Resolución N° 1162-2018-ANA/TNRCH de fecha 26.06.2018.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el escrito de fecha 26.01.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3465-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña¹.
- 1.2. Con la Resolución N° 1162-2018-ANA/TNRCH de fecha 26.06.2018, este Tribunal resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3465-2017-ANA/AAA I C-O y se dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emita nuevo pronunciamiento considerando lo señalado en el numeral 6.12 de la resolución emitida.

2. RECTIFICACIÓN DE OFICIO

- 2.1. El numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión.
- 2.2. De la revisión de la Resolución N° 1162-2018-ANA/TNRCH de fecha 26.06.2018, se advierte que la misma adolece de error material en los siguientes puntos:
 - a) En el numeral 6.7 de su parte expositiva consignó: «En mérito a lo expuesto se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama al emitir la Resolución Directoral N° 1366-2017-ANA-AAA.H-CH, vulneró el principio de congruencia procesal, al no pronunciarse respecto a las infracciones por las que se le inició el presente procedimiento administrativo sancionador, puesto que tan solo se le sanciona por una infracción cuando en la notificación de inicio le imputan dos infracciones. Por lo tanto, este Colegiado considera que la resolución que sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina, vulneró

¹ Con la Resolución Directoral N° 3465-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña le impuso a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina una multa equivalente a 2 UIT por infringir el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

el derecho al debido procedimiento administrativo, pues no se resolvió toda la materia controvertida conforme al numeral 5.4 del artículo 5° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General».



Sin embargo, debió haberse consignado: «En mérito a lo expuesto se advierte que la **Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña al emitir la Resolución Directoral N° 3465-2017-ANA/AAA I C-O**, vulneró el principio de congruencia procesal, al no pronunciarse respecto a las infracciones por las que se le inició el presente procedimiento administrativo sancionador, puesto que tan solo se le sanciona por una infracción cuando en la notificación de inicio le imputan dos infracciones. Por lo tanto, este Colegiado considera que la resolución que sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina, vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo, pues no se resolvió toda la materia controvertida conforme al numeral 5.4 del artículo 5° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General».

- b) Asimismo, en el artículo 2° de su parte resolutive se consignó: «Disponer que la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.12 de la presente resolución».

Sin embargo, debió haberse consignado lo siguiente: «Disponer que la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en **el numeral 6.8 de la presente resolución**».

- 2.3. En consecuencia, corresponde rectificar de oficio el numeral 6.7 de la parte expositiva de la Resolución N° 1162-2018-ANA/TNRCH, así como el artículo 2° de su parte resolutive, quedando subsistente en lo demás que la contiene.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1682-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.10.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el numeral 6.7 de la parte expositiva de la Resolución N° 1162-2018-ANA/TNRCH de fecha 26.06.2018, la cual queda redactada de la siguiente manera:

«6.7. En mérito a lo expuesto se advierte que la **Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña al emitir la Resolución Directoral N° 3465-2017-ANA/AAA I C-O**, vulneró el principio de congruencia procesal, al no pronunciarse respecto a las infracciones por las que se le inició el presente procedimiento administrativo sancionador, puesto que tan solo se le sanciona por una infracción cuando en la notificación de inicio le imputan dos infracciones. Por lo tanto, este Colegiado considera que la resolución que sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina, vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo, pues no se resolvió toda la materia controvertida conforme al numeral 5.4 del artículo 5° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.»

- 2°.- **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 1162-2018-ANA/TNRCH de fecha 26.06.2018, la cual queda redactada de la siguiente manera:



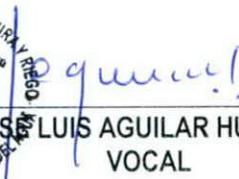
«2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en **el numeral 6.8 de la presente resolución.**»

3°.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 1162-2018-ANA/TNRCH de fecha 26.06.2018, en lo demás que la contiene en tanto no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL